



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-03128277- -INSSJP-GPM#INSSJP s/Incremento de valores servicios No Programados y Programados - DAMNPYP

VISTO el EX-2023-03128277- -INSSJP-GPM#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria, las Resoluciones N° 1229/DE/12, N° 394/DE/2014, N° 433/DE/15, N° 1485/DE/16, N° 768/DE/17, RESOL-2018-891-INSSJPDE#INSSJP, RESOL-2019-1731-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-1886-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-943-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-142-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-151-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-62-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-198-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-578-INSSJPDE#INSSJP, RESOL-2022-1024-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-1273-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2022-1448-INSSJP-DE#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por sí o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del Régimen Nacional de Previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médicos asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 2/04, asignó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno, las facultades de gobierno y administración previstas en favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para “celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas...”.

Que la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada (DAMNPYP), dependiente de la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS de la SECRETARÍA DE POLITICAS SANITARIAS, presta los servicios de

Atención Médica Extrahospitalaria no Programada, Traslados no Programados, y Traslados Programados, a los afiliados y afiliadas residentes y en tránsito, en el ámbito de cobertura de las Unidades de Gestión Local VI- Capital Federal, VIII- San Martín, X- Lanús, XXIX- Morón, XXXV- San Justo y XXXVII- Quilmes.

Que la Dirección De Atención Medica No Programada y Programada (DAMNPYP) brinda los servicios no programados con estructura prestacional propia y a través de prestadores contratados en el marco de la Resolución N° 1229/DE/12, que contempla el RÉGIMEN ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VISITA MÉDICA DOMICILIARIA, URGENCIA MÉDICA, EMERGENCIA MÉDICA, TRASLADO EN UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA MÓVIL Y TRASLADO CON MÉDICO, y sus adicionales, modificados por la RESOL-2020-1886-INSSJP-DE#INSSJP.

Que a su vez brinda los servicios de Traslados Programados, en el marco de la RESOL-2021-151-INSSJP-SE#INSSJP, que aprobó el Régimen Específico de Contratación de Servicios de Traslados Programados en el ámbito de las UGL VI- Capital Federal, VIII - San Martín, X - Lanús, XXIX - Morón, XXXV - San Justo y XXXVII – Quilmes.

Que por las Resoluciones N° 394/DE/2014, N° 433/DE/15, N° 1485/DE/16, N° 768/DE/17, RESOL-2018-891-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2019-1731-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-1886-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-943-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-142-INSSJP-SE#INSSJP, RESOL-2021-151-INSSJP-SE#INSSJP, RESOL-2022-62-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-198-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-578-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-1024-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-1273-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2022-1448-INSSJP-DE#INSSJP, se establecieron los incrementos de los valores a abonar a los prestadores de servicios de Urgencia, Emergencia, Visita Médica Domiciliaria, Traslado con Médico y Traslado en Unidad de Terapia Intensiva Móvil, manteniendo los adicionales establecidos por la Resolución N° 1229/DE/12 y RESOL-2020-1886-INSSJP-DE#INSSJP, y Traslados Programados.

Que con miras a implementar medidas tendientes a mejorar la atención de las personas afiliadas, de una manera personalizada, oportuna y adecuada, por la RESOL-2022-578-INSSJP-DE#INSSJP se aprobaron incrementos a los valores de los servicios que presta la DAMNPYP, conjuntamente con un sistema de incentivos a efectos de garantizar prestaciones de calidad.

Que así también, y con miras a aumentar la capacidad prestacional contratada, priorizando la calidad de la prestación, por la RESOL-2022-946-INSSJP-DE#INSSJP se establecieron los “Indicadores de Calidad” a acreditar por parte de las empresas, que posean altos estándares con altos estándares de calidad, capacidad logística y una dotación significativa de personal médico, para acceder a la percepción de un adicional del 30% sobre los valores de los servicios contemplados en la Resolución N° 1229/DE/2012 y sus adicionales, modificada por la RESOL-2020-1886-INSSJP-DE#INSSJP, y los establecidos por la RESOL-2022-578-INSSJP-DE#INSSJP.

Que por la RESOL-2022-1448-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobaron los incrementos a valores que se abonan por los servicios mencionados en los considerandos precedentes.

Que dada la realidad macroeconómica imperante, y el rol preponderante del organismo en garantizar la oferta prestacional para la atención de las personas afiliadas, resulta conveniente adecuar el valor de las prestaciones relativas a los servicios de traslados Programados y no Programados que brinda la DAMNPYP a las personas afiliadas.

Que en ese sentido, y de acuerdo a las proyecciones macroeconómicas dispuestas en Ley de PRESUPUESTO GENERAL de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, la DAMNPYP propone establecer

un incremento del SESENTA POR CIENTO (60%) sobre los valores vigente de los servicios de Urgencia, Emergencia, Visita Médica Domiciliaria, Traslado en Unidad de Terapia Intensiva Móvil y Traslado con Medico, y Traslados Programados, aprobados por la RESOL-2022-1448-INSSJP-DE#INSSJP, a aplicar en cuatro en cuatro tramos no acumulativos, del orden del DIECISEIS POR CIENTO (16%) en enero 2023, del DIECISEIS POR CIENTO (16%) en abril 2023, del CATORCE POR CIENTO (14%) en julio 2023 y del CATORCE POR CIENTO (14%) en octubre 2023 sobre los valores de diciembre 2022 según se detallan en el Anexo I y Anexo II, que integran la presente.

Que la Dirección de Atención Medica No Programada y Programada de la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS, la SECRETARIA DE POLÍTICAS SANITARIAS y la GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA han tomado la debida intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SINDICATURA GENERAL del Instituto han tomado intervención en el marco de sus atribuciones.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04 y el Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer incrementos del orden del DIECISEIS POR CIENTO (16%) en enero 2023, del DIECISEIS POR CIENTO (16%) en abril 2023, del CATORCE POR CIENTO (14%) en julio 2023 y del CATORCE POR CIENTO (14%) en octubre 2023 sobre los valores de diciembre 2022, que se abonan a los prestadores de servicios de Urgencia, Emergencia, Visita Médica Domiciliaria, Traslado en Unidad de Terapia Intensiva Móvil y Traslado con Medico aprobados por la RESOL-2022-1448-INSSJP-DE#INSSJP, según se detallan en el Anexo I (IF-2023-10970207-INSSJP-DE#INSSJP) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer incrementos del orden del DIECISEIS POR CIENTO (16%) en enero 2023, del DIECISEIS POR CIENTO (16%) en abril 2023, del CATORCE POR CIENTO (14%) en julio 2023 y del CATORCE POR CIENTO (14%) en octubre 2023 sobre los valores de diciembre 2022, que se abonan a los prestadores de servicios de Traslados Programados, aprobados por la RESOL-2022-1448-INSSJP-DE#INSSJP, según se detallan en el Anexo II (IF-2023-10970492-INSSJP-DE#INSSJP) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana
Date: 2023.01.30 15:36:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.01.30 15:36:27 -03:00



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-03128277- -INSSJP-GPM#INSSJP s/Incremento de valores servicios No Programados y Programados - DAMNPYP - ANEXO I

ANEXO I

Tabla de Valores Servicios No Programados a partir de Enero 2023

SERVICIO	AÑO 2023				Adicional Resolucion 1229/12 y N° 1886/20 (Horario Nocturno y Sadofe)
	ENERO	ABRIL	JULIO	OCTUBRE	
Visita Médica Domiciliaria (Código Verde)	\$ 3.744,76	\$ 4.261,28	\$ 4.713,23	\$ 5.165,18	20%
Urgencia (Código Amarillo)	\$ 10.290,41	\$ 11.709,77	\$ 12.951,72	\$ 14.193,66	20%
Emergencia (Código Rojo)	\$ 14.025,49	\$ 15.960,04	\$ 17.652,77	\$ 19.345,50	30%
Traslado con Medico (Código Azul)	\$ 11.156,15	\$ 12.694,93	\$ 14.041,36	\$ 15.387,79	20%
Traslado UTIM (Código Azul)	\$ 16.778,25	\$ 19.092,49	\$ 21.117,45	\$ 23.142,42	20%

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.01.30 15:34:12 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.01.30 15:34:13 -03:00



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-03128277- -INSSJP-GPM#INSSJP s/Incremento de valores servicios No Programados y Programados - DAMNPYP - ANEXO II

ANEXO II

Tabla de Valores Traslados Programados a partir de Enero 2023

AÑO 2023

	ENERO		ABRIL		JULIO		OCTUBRE	
Servicio	16%		16%		14%		14%	
	PARCIAL COMPLETO		PARCIAL COMPLETO		PARCIAL COMPLETO		PARCIAL COMPLETO	
Traslado de paciente en autoválido (Dentro de la UGL)	\$ 2.815,66	\$ 5.631,31	\$ 3.204,02	\$ 6.408,05	\$ 3.543,84	\$ 7.087,69	\$ 3.883,66	\$ 7.767,33
Traslado de paciente en autoválido (Fuera de la UGL)	\$ 3.658,81	\$ 7.319,48	\$ 4.163,48	\$ 8.329,07	\$ 4.605,06	\$ 9.212,45	\$ 5.046,64	\$ 10.095,84

Traslado de
paciente en camilla
o tabla rígida
(Dentro de la UGL) \$ 4.524,46 \$ 9.052,09 \$ 5.148,53 \$ 10.300,66 \$ 5.694,58 \$ 11.393,15 \$ 6.240,64 \$ 12.485,65

Traslado de
paciente en camilla
o tabla rígida (Fuera
de la UGL) \$ 5.884,41 \$ 11.765,66 \$ 6.696,06 \$ 13.388,51 \$ 7.406,24 \$ 14.808,50 \$ 8.116,43 \$ 16.228,50

Traslado de
paciente en silla de
ruedas (Dentro de la
UGL) \$ 3.770,95 \$ 7.543,76 \$ 4.291,08 \$ 8.584,28 \$ 4.746,20 \$ 9.494,73 \$ 5.201,31 \$ 10.405,18

Traslado de
paciente en silla de
ruedas (Fuera de la
UGL) \$ 4.900,28 \$ 9.801,90 \$ 5.576,18 \$ 11.153,88 \$ 6.167,59 \$ 12.336,87 \$ 6.759,01 \$ 13.519,86

Traslado en
Ambulancia con
Médico (Dentro de
la UGL) \$ 7.040,72 \$ 14.079,59 \$ 8.011,86 \$ 16.021,61 \$ 8.861,60 \$ 17.720,87 \$ 9.711,34 \$ 19.420,13

Traslado en
Ambulancia con
Médico (Fuera de la
UGL) \$ 9.152,33 \$ 18.304,66 \$ 10.414,72 \$ 20.829,44 \$ 11.519,31 \$ 23.038,62 \$ 12.623,90 \$ 25.247,81

Traslado paciente
Obeso UTIM
(Dentro de la UGL) \$ 15.086,21 \$ 30.170,56 \$ 17.167,06 \$ 34.332,01 \$ 18.987,81 \$ 37.973,29 \$ 20.808,56 \$ 41.614,56

Traslado paciente
Obeso UTIM
(Fuera de la UGL) \$ 19.611,98 \$ 39.222,65 \$ 22.317,08 \$ 44.632,67 \$ 24.684,04 \$ 49.366,44 \$ 27.051,01 \$ 54.100,21

Traslado en UTIM (
Dentro de la UGL) \$ 12.569,95 \$ 25.138,04 \$ 14.303,73 \$ 28.605,35 \$ 15.820,79 \$ 31.639,25 \$ 17.337,86 \$ 34.673,15

Traslado en UTIM (Fuera de la UGL) \$ 16.340,90 \$ 32.682,33 \$ 18.594,81 \$ 37.190,23 \$ 20.566,99 \$ 41.134,65 \$ 22.539,17 \$ 45.079,07

Traslado en UTIM pediátrico/neonatal (Dentro de la UGL) \$ 22.626,80 \$ 45.251,74 \$ 25.747,74 \$ 51.493,36 \$ 28.478,56 \$ 56.954,78 \$ 31.209,38 \$ 62.416,19

Traslado en UTIM pediátrico/neonatal (Fuera de la UGL) \$ 29.415,73 \$ 58.831,46 \$ 33.473,07 \$ 66.946,15 \$ 37.023,25 \$ 74.046,50 \$ 40.573,42 \$ 81.146,85

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.01.30 15:34:43 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.01.30 15:34:43 -03:00